



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

20 mayo.

RESOLUCION No. ~~1~~ - 4084

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL
°CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 0936 DE 2009 SUSCRITO
ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Y AMERICAN VIG LTDA**

***"Por la cual se declaran unos incumplimientos y se imponen unas
sanciones"***

**LA DIRECTORA DE GESTION CORPORATIVA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decretos Reglamentarios y la Resolución No. 629 de 2008, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que el artículo 29 de la Constitución Política determina que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (Art. 209 CP).

Que la Ley 489 de 1998 establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que son principios orientadores de las actuaciones administrativas los de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir las decisiones que las entidades estatales tomen a través de los medios legales.

Que según lo establecido en el numeral 4° artículo 4° del Código Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas se podrán iniciar oficiosamente por las autoridades.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. **4084**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL
°CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 0936 DE 2009 SUSCRITO
ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Y AMERICAN VIG LTDA**

Que los servidores tendrán en cuenta que la actuación administrativa tiene por objeto el cumplimiento de los cometidos estatales como lo señalan las leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de la administración, reconocidos en la ley (Art. 2 C.C.A).

Que el particular al suscribir un contrato con una entidad pública adquiere un mayor compromiso y responsabilidad toda vez que la administración pública busca con la contratación estatal garantizar el interés público tendiente a satisfacer necesidades generales y colectivas.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 00936 del 22 de mayo de 2009 con AMERICAN VIG LTDA, cuyo objeto es la **"PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE"**.

Que en la clausula SEXTA el término de ejecución del Contrato No. 0936 de 2009 se pacto por treinta (30) meses y ocho (8) días, contados a partir del 24 de mayo de 2009, previa suscripción de la respectiva acta de inició, y cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Que el 24 de mayo de 2009, se suscribió acta de inicio entre los supervisores del contrato, la Dra. Nubia Consuelo Moreno González, supervisor Sede Administrativa, el Dr. Bernardo Prada Ospina, supervisor de Aulas Ambientales ambos en representación de la Secretaría y el Sr. **MISAEEL BEJARANO SUTACHAN**, identificado con la C.C. No. 17.073.031 de Bogotá, en Representación de AMERICAN VIG LTDA. Como fecha de terminación se estableció el 1 de diciembre de 2011.

Que el valor del contrato se pacto en la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 3.964.617.977)**, distribuidos así:

DESCRIPCION	COSTO MENSUAL 2009 (Incluido IVA)	COSTO VIGENCIA 2009 (incluido IVA)	COSTO VIGENCIA 2010 (Incluido IVA)	COSTO VIGENCIA 2011 (Incluido IVA)	COSTO TOTAL POR 30 MESES, 8 DÍAS (Incluido IVA)
Servicio de vigilancia	\$ 138.402.129	\$ 959.588.237	\$ 1.467.354.276	\$ 1.345.074.753	\$ 3.772.017.266
Servicios de Medios tecnológicos	\$ 1.422.590	\$ 9.863.289	\$ 16.288.000	\$ 14.930.667	\$ 41.081.956



W. Malle

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. **4084**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL
°CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 0936 DE 2009 SUSCRITO
ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Y AMERICAN VIG LTDA**

Reserva autorización vigencias futuras	N/A	N/A	\$ 79.053.263	\$ 72.465.492	\$ 151.518.755
TOTAL	\$ 139.824.719	\$ 969.451.526	\$ 1.562.695.539	\$ 1.432.470.912	\$ 3.964.617.977

Que la responsabilidad del control y vigilancia de la ejecución del contrato fue asignada por la Secretaría Distrital de Ambiente, a la Directora de Gestión Corporativa, supervisora de la sede administrativa, y al Subdirector de Ecosistemas y Ruralidad supervisor aulas ambientales respectivamente.

Que para la ejecución del Contrato No. 00936 de 2009, se establecieron los siguientes alcances, en la clausula Segunda, así: "El servicio de vigilancia, objeto de este contrato, se prestará con las siguientes especificaciones:

SEDE	TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE SERVICIOS		
		2009	2010	2011
Secretaria Distrital de Ambiente Edificio Condominio Parque Santander (Carrera 6 No 14-98, pisos 2,5 y 12 torre A y piso 3 torre B)	24 horas permanentes con arma	4	2	2
Secretaria Distrital de Ambiente Edificio Condominio Parque Santander (Carrera 6 No 14-98, pisos 6 y 7 Torre A)	15 horas diurnas lunes a viernes sin arma	2	2	2
Secretaria Distrital de Ambiente Edificio Condominio Parque Santander (Carrera 6 No 14-98, pisos 2 y Torre A y Piso 4 Torre B)	10 horas diurnas lunes a viernes sin arma	2	2	2
Secretaria Distrital de Ambiente Edificio Condominio Parque Santander (Carrera 6 No 14-98)	15 horas diurnas lunes a viernes servicio operador medios tecnológicos	1	1	1
Secretaria Distrital de Ambiente Edificio Condominio Parque Santander (Carrera 6 No 14-98, Piso 9 - oficinas 903 - 904)	12 horas diurnas lunes a viernes sin arma	1	1	1
Secretaria Distrital de Ambiente Edificio Condominio Parque Santander (Carrera 6 No 14-98)	Medios Tecnológicos			



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. **4084**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL
°CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 0936 DE 2009 SUSCRITO
ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Y AMERICAN VIG LTDA**

Edificio Av. Caracas con 54-38 - Nueva sede	24 horas permanentes con arma	1	1	1
	12 horas nocturnas sin arma (8 horas nocturnas y 4 horas diurnas)	1	1	1
AULAS AMBIENTALES - Parque Entrenubes Carrera 3ra Este No. 50 - 00 Sur	24 horas permanentes con arma	1	1	1
	24 horas permanentes con medio canino	4	4	4
	12 horas diurnas permanentes con equino	4	4	4
	12 horas nocturnas permanentes con canino	4	4	4
AULAS AMBIENTALES - Parque Mirador de los Nevados (Carrera 86 A No.145 - 80)	24 horas permanentes con medio canino	2	2	2
AULAS AMBIENTALES - Humedal Santa Maria del Lago (Carrera 73 A No. 77 - 01)	12 horas diurnas permanentes sin arma	3	3	3
	12 Horas Nocturnas permanente con medio Canino	2	2	2
AULAS AMBIENTALES - Cantera Soratama (Clínica Servita, Calle 170 con Cra.7)	24 horas permanentes con medio canino	2	2	2
	24 horas permanentes con medio armado.	1	1	1
Centro de Recepción y Rehabilitación de Fauna Silvestre (Calle 62 No. 127-60)	24 horas permanentes con arma	3	3	3
TOTAL SERVICIOS:		38	36	36

MEDIOS TECNOLÓGICOS	CANTIDAD
Circuito cerrado de televisión con sistema de grabación digital de 800 GB	1
Cámaras Tipo Domo. Día - Noche	2
DVRS digitales de 16 canales cada uno y capacidad de almacenamiento de 800 GB	2
Monitores LCD de 21"	2
Cámaras Fijas con Sistema Infrarrojo	24
Arco detector de metales	1



Handwritten signature and initials

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. **4084**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL
°CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 0936 DE 2009 SUSCRITO
ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Y AMERICAN VIG LTDA**

PARAGRAFO PRIMERO: Para la prestación del servicio de vigilancia, durante la vigencia de 2009, se requiere un total de treinta y ocho (38) puestos de vigilancia, treinta y cuatro (34) radios, veintinueve (29) caninos, cinco (5) equinos, diez (10) armas, dos (2) bicicletas, dieciséis (16) binoculares con un alcance mínimo de 10 x 50, veinte (20) linternas tipo recargables de largo alcance (1'000.000 lumen). **PARAGRAFO SEGUNDO:** La SECRETARIA se reserva, de acuerdo con las necesidades del servicio, el derecho de aumentar o disminuir puestos de vigilancia durante las vigencias 2010 y 2011, en atención a la nueva estructura física de la misma".

Que, en la clausula tercera del contrato se establecieron unas obligaciones especiales así:

"TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA se obliga a:

- 1.- Cumplir con la dotación mínima del personal que pondrá al servicio de la SECRETARIA, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1.1 del pliego de condiciones y con cada una de las obligaciones generales, descritas en el mismo numeral.**
- 2.- Prestar el servicio de vigilancia para cada sede, según se describe en el numeral 3.1.4 del pliego de condiciones.**
- 3.- implementar los mecanismos idóneos que considere necesarios, en todos los puestos de las Aulas Ambientales, con el fin de verificar que los recorridos nocturnos se están ejecutando de manera normal. La información que suministren estos mecanismos deberá ser remitida a la SECRETARIA de acuerdo con las instrucciones del supervisor del contrato.**
- 4.- Asignar por lo menos un coordinador exclusivo para la SECRETARIA, para vigilar el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas a cargo del personal asignado por el mismo para el cumplimiento del objeto contractual. Este coordinador, tendrá las siguientes funciones: a) Coordinar con los supervisores del CONTRATISTA la correcta y adecuada ejecución del objeto del contrato. b) Coordinar con el supervisor del contrato designado por la SECRETARIA las acciones que conduzcan a la prevención de asonadas, motines, o cualquier acto que atente contra los intereses de la Secretaría Distrital de Ambiente. c) Ejercer supervisión a los puestos de vigilancia a su cargo, de lo cual dejarán la respectiva constancia mediante firma y sello en el Libro de Minuta respectivo. d) Coordinar acciones con la red de apoyo de la Policía Nacional cuando se requiera. e) Reportar de manera inmediata, o dentro de las dos siguientes horas hábiles, en forma verbal y por escrito, cualquier novedad presentada en los puestos de vigilancia contratados.**
- 5.- Asignar mínimo cuatro (4) supervisores de tiempo completo y dedicación exclusiva, los cuales tendrán las siguientes funciones: a) Ejercer supervisión de los puestos de vigilancia a su cargo y de la prestación del servicio del control de activos. b) Relevar en forma inmediata al personal del contratista que a juicio de la Secretaría Distrital de Ambiente, no cumpla eficientemente alguna de las obligaciones pactadas o de las órdenes periódicas impartidas por la Entidad. c) Velar por la protección y vigilancia de los bienes muebles e inmuebles que se encuentren dentro de las instalaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como de los que se le encomienden bajo su custodia y responsabilidad. d) Aceptar y cumplir las instrucciones tanto verbales como escritas que le sean impartidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del supervisor del contrato. e) Obrar en un todo, de acuerdo con los reglamentos de la Secretaría Distrital de Ambiente. f)**



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 4084

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL
°CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 0936 DE 2009 SUSCRITO
ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Y AMERICAN VIG LTDA**

Reportar de manera inmediata, o dentro de las dos siguientes horas hábiles, en forma verbal y por escrito, cualquier novedad presentada en los puestos de vigilancia contratados. g) Administrar y/o utilizar los equipos de seguridad que posee la Secretaría Distrital de Ambiente. h) Coordinar acciones con la red de apoyo de la Policía Nacional cuando se requiera. 6.- Presentar para la firma del acta de inicio de ejecución del contrato, como mínimo, las siguientes planillas para garantizar la efectiva prestación del servicio de vigilancia: a) Planilla de control para el ingreso de armas a las instalaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente. b) Diagrama de comunicación y enlace entre las instalaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el contratista, supervisión interna y otros. c) Diagrama de procedimiento para el control de acceso y salida de elementos o enseres de las instalaciones. d) Diagrama del procedimiento de reposición de bienes a seguir en caso de pérdida o hurto de elementos pertenecientes a la Secretaría Distrital de Ambiente. e) Diagrama sobre la línea de comunicación jerárquica entre la Secretaría Distrital de Ambiente y el contratista para la ejecución del contrato. f) Plan de supervisión interna y externa permanente. g) Plan de patrullas de reacción y apoyo permanente a las aulas ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente. 7.- En caso de sustracción, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, el CONTRATISTA concertará con la SECRETARIA, previa investigación entre las partes involucradas tendiente a conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se sucedieron los hechos, a fin de definir responsabilidades. El mecanismo y proceso para obtener la restitución del valor total o parcial del bien o bienes de propiedad de la Secretaría Distrital de Ambiente perdidos o hurtados durante la ejecución del contrato, en un término no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de comunicación que en tal sentido efectúe el supervisor del contrato, designado por la Secretaría Distrital de Ambiente. Para ello bastará con manifestación expresa del CONTRATISTA, debidamente firmada por su representante legal."

Que, con el fin de garantizar la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia No. 00936 de 2009, el contratista constituyó las pólizas de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 300006468 y la No 300044471 con la Aseguradora el Cóndor S.A., las cuales cuentan con los siguientes amparos

Clase de amparo	Suma Asegurada	Prima	Vigencia desde	Vigencia hasta:	No. Garantía
Cumplimiento	792.923.600	9.089.294	22/05/2009	02/04/2012	300044471
Pago Salarios Prestaciones sociales e indemnización	396.461.800	6.582.352	22/05/2009	02/12/2014	300044471
Calidad Servicio	396.461.800	5.604.775	22/05/2009	02/12/2012	300044471





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. **Nº 4084**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL
°CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 0936 DE 2009 SUSCRITO
ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Y AMERICAN VIG LTDA**

Responsabilidad civil extracontractual	396.461.800	4.535.957	22/05/2009	02/04/2012	300006468
--	-------------	-----------	------------	------------	-----------

Que, mediante comunicación radicada bajo el No.2010IE10209 del 19 de abril del presente año, los funcionarios ARLENY SARMIENTO CARDENAS y JHON FERNEY LLANTÉN LOPEZ profesionales de apoyo de la Dirección de Gestión Corporativa y de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad respectivamente, advierten del incumplimiento de AMERICAN VIG LTDA en sus obligaciones tanto contractuales como laborales con el personal encargado de la vigilancia de la Secretaría.

Que con el fin de garantizar los derechos fundamentales, las garantías al debido proceso y el principio de la contradicción sobre las determinaciones de la administración, el 23 de abril de 2010, la Directora de Gestión Corporativa, envió oficio al Representante Legal del Contratista AMERICAN VIG LTDA, en donde advirtió el incumplimiento derivado de la ejecución del contrato y conminó a subsanarlo, además de señalar la fecha y hora de la audiencia de debido proceso con el fin de rendir explicaciones y anexar las pruebas a que hubiere lugar y que configuraban hasta este momento procesal, un presunto incumplimiento por parte de AMERICAN VIG LTDA, contratista, en la ejecución del contrato No. 0936 de 2009.

Que a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2010, tuvo lugar audiencia de debido proceso en las Instalaciones de la Dirección de Gestión Corporativa de la SDA, con el fin de escuchar las razones del incumplimiento y sus posibles justificaciones.

En la audiencia se discutieron los hechos que la interventoría señaló en el informe (radicado bajo el No 2010IE10209), como hechos constitutivos de un posible incumplimiento, a lo cual la Dra. **ALEXANDRA MARTINEZ SANCHEZ**, en su calidad de Subgerente Representante Legal de la Compañía **AMERICAN VIG LTDA**, **ACEPTO** dando las explicaciones del caso. A continuación se señalaran algunos apartes de la ya mencionada audiencia.

Se cuestionó a la representante Legal de **AMERICAN VIG LTDA** sobre los siguientes aspectos fundamentales:

Mora de (60) días en el pago de la seguridad social del personal de vigilancia encargado de la ejecución del contrato 936/09, a lo que la representante legal AMERICAN VIG LTDA. **ACEPTA** y la justifica alegando una grave situación económica que atraviesa el contratista.



[Firma manuscrita]





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 4084

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL °CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 0936 DE 2009 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Y AMERICAN VIG LTDA

Se indagó sobre la veracidad de la información contenida el paz y salvo por concepto de Aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, el cual fue presentado para los desembolsos correspondientes a los meses enero y febrero de 2010, la Representante Legal del Contratista, **ACEPTA** que el documento no corresponde del todo a la realidad, porque a pesar de que se realizó los aportes por dichos conceptos este pago fue parcial.

En conclusión la Representante Legal y Subgerente de **AMERICAN VIG LTDA**, Dra. **ALEXANDRA MARTINEZ SANCHEZ**, no niega la ocurrencia de los hechos señalados por la interventoría ni justifica el incumplimiento que se ha venido presentando.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución **824 de 2009**, " por la cual s adoptan las clausulas comunes a todos los contratos de Prestación de Servicios que celebre la SDA." en las clausulas K y L se establecieron las siguientes clausulas:

K. CLAUSULA PENAL PECUNARIA: *En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA SECRETARIA podrá hacer efectiva la clausula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que LA SECRETARIA pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en los que excedan el valor de la clausula penal pecuniaria. PARAGRAFO: el CONTRATISTA autoriza a LA SECRETARIA para que descuente de las sumas que le adeuden, los valores correspondientes a la clausula penal pecuniaria. PARAGRAFO PRIMERO: Las multas serán impuestas de conformidad con el procedimiento denominado Sanciones Contractuales, contenido en el Manual de Proceso y Procedimientos de la Secretaria Distrital de Ambiente.*

L. SANCIONES: *a) MULTAS: LA SECRETARIA podrá imponer multas sucesivas en caso de incumplimiento parcial de algunas de las obligaciones del contrato, equivalentes al 1x1000 diario del valor del contrato, y hasta un equivalente al diez por ciento (10%) de su valor. El pago o la deducción de las multas no exoneraran al contratista de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. Estas multas se causaran hasta cuando EL CONTRATISTA demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento a satisfacción del supervisor asignado. PARAGRAFO PRIMERO: Las multas serán impuestas de conformidad con el procedimiento denominado Sanciones Contractuales, contenido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la Secretaria Distrital de Ambiente. PARAGRAFO SEGUNDO: El valor de las multas y de la clausula penal ingresaran al Tesoro DISTRITO y podrá ser tomado directamente de los saldo a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrara por la vía judicial de conformidad con las normas pertinentes.*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. ^{NO} 4084

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL
°CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 0936 DE 2009 SUSCRITO
ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Y AMERICAN VIG LTDA**

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones.

Que durante la vigencia del contrato el contratista fue requerido en diversas oportunidades, por presentar serias falencias en la prestación del servicio.

2. CONSIDERACIONES

En el presente caso se trata de determinar, primero, si es pertinente legal y jurisprudencialmente la aplicación de sanciones por incumplimiento en relación con las obligaciones que se derivan del contrato 936 de 2009 en cabeza del contratista y, despejado este aspecto, establecer si por los hechos e incumplimientos arriba señalados, es procedente la imposición de las mismas en el presente caso y, de ser así, cuál sería su tasación.

En ese orden de ideas, analizaremos los aspectos normativos y jurisprudenciales aplicables, así:

a. NORMAS APLICABLES A LOS INCUMPLIMIENTOS EN MATERIA CONTRACTUAL

Se tienen como fundamentos constitucionales, en relación con la responsabilidad de los particulares y de los servidores públicos y con la aplicación del debido proceso, los siguientes preceptos:

"ARTICULO 6. Los particulares sólo son responsables ante las Autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."

Y el artículo 29 *eiusdem*, que:

"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas."

"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. **Nº 4084**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL
°CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 0936 DE 2009 SUSCRITO
ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Y AMERICAN VIG LTDA**

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."

Como fundamentos constitucionales relacionados con los derechos fundamentales como el DERECHO A LA VIDA (art. 11), como derecho inherente a la persona, y que es inviolable, concordante con el DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL (art. 48), que es de obligatorio cumplimiento, DERECHO AL TRABAJO, como obligación social (art. 25) y los DERECHOS DEL TRABAJADOR (art. 53), entre otros a que no se desconozca el valor de su trabajo, a garantizarle una remuneración mínima vital y móvil, irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales, garantía a la seguridad social, pago oportuno de sus salario y su pensión, protección especial a la mujer a la maternidad, protección al niño menor de edad, protección a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad etc.

Por otra parte, el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 que señala que:

"ARTICULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.
Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:"

"1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante."

"2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar."

(...)

"4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan."

(...)

"6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado..."

En virtud del principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. ^{Nº} 4084

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL
°CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 0936 DE 2009 SUSCRITO
ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Y AMERICAN VIG LTDA**

vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

El artículo 68 del Código Contencioso Administrativo estipula:

"ARTICULO 68. DEFINICION DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DEL ESTADO QUE PRESTAN MERITO EJECUTIVO. Prestarán mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible los siguientes documentos:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de la Nación, de una entidad territorial, o de un establecimiento público de cualquier orden, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.(...)

5. Las demás garantías que a favor de las entidades públicas se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación. (...).

De igual manera, debemos hacer referencia al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, según el cual:

"Artículo 17. Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales."

"En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

Parágrafo. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva."





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 4084

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL °CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 0936 DE 2009 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Y AMERICAN VIG LTDA

"Parágrafo transitorio. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas."

Reglamentando la anterior disposición, el artículo 87 del Decreto 2474 de 2008, prescribió:

"Artículo 87. Procedimiento de imposición de multas. De conformidad con el inciso 2° del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la entidad tiene la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas en el contrato, con el fin de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones."

"Para la imposición de la respectiva multa, a efecto de respetar el derecho de audiencia del afectado a que se refiere el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la entidad señalará en su manual de contratación el procedimiento mínimo a seguir, en el que en todo caso se precisará el mecanismo que le permitirá al contratista ejercer su derecho de defensa de manera previa a la imposición de la sanción, dejando constancia de todo ello en el acto administrativo de imposición."

"En todo caso, no se podrá imponer multa alguna sin que se surta el procedimiento señalado, o con posterioridad a que el contratista haya ejecutado la obligación pendiente."

La SDA mediante Resolución No 7235 del 23 de octubre del 2009, modificó los Procesos y Procedimientos, proceso Gestión de Recursos Físicos, procedimiento de las Sanciones Contractuales, donde se establecieron el procedimiento a seguir para la imposición de las sanciones contractuales.

A su vez, el contrato 0936 de 2009 está sujeto a las cláusulas de la Resolución No 824 de 2009 que establece la posibilidad de hacer efectivas la cláusula penal pecuniaria y/o multas por incumplimientos parciales o totales, sin perjuicio de que el CONTRATISTA cumpla con lo establecido en el contrato

b. ASPECTOS JURISPRUDENCIALES APLICABLES A LOS INCUMPLIMIENTOS EN MATERIA CONTRACTUAL

En relación con el cumplimiento de las obligaciones contractuales, resulta ilustrativo tener en cuenta lo manifestado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. N° 4084

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL °CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 0936 DE 2009 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Y AMERICAN VIG LTDA

proferida el 3 de julio de 1963 donde explicó: "Es principio general de derecho civil, que los contratos se celebran para cumplirse y, en consecuencia, que el deudor debe estar dispuesto a ejecutarlos en forma *íntegra, efectiva y oportuna*. La integridad está referida a la totalidad de la prestación debida, hecho o cosa; la efectividad, dice relación a solucionar la obligación en la forma pactada; y la oportunidad alude al tiempo convenido". (Jurisprudencia que fue confirmada por el Consejo de Estado, Sección Tercera expediente N° 12278 del 31 de octubre de 2001, ponente Dr. Jesús María Carrillo Ballesteros). (Negrilla y subrayado nuestro).

De allí se desprenden 3 supuestos que son de vital importancia y que deben ser tenidos en cuenta para la imposición de una sanción por incumplimiento:

1. INTEGRIDAD y EFECTIVIDAD

Cómo la Jurisprudencia lo refiere, cuando se adquiere una obligación de dar, hacer o no hacer, debe cumplirse completamente y en la forma que quedó pactada en el contrato.

2. OPORTUNIDAD

El particular al suscribir un contrato con una Entidad Pública, adquiere un mayor compromiso y responsabilidad, toda vez que la administración busca con la contratación estatal garantizar el interés público tendiente a satisfacer necesidades generales y/o de un colectivo. Por esta razón las entidades públicas deben estar prestas a adelantar las acciones que sean pertinentes y en los tiempos más ágiles y precisos para conminar a los contratistas al cumplimiento de sus obligaciones en los casos en que se esté en riesgo de no ser cumplido.

En sentencia No. N18410 de Consejo de Estado, de 22 de Febrero 2001, con radicación número: 18410, y con ponencia del magistrado Alier Eduardo Hernández Enríquez, se estableció que:

"...Teniendo en cuenta que la cláusula penal ha sido estipulada por las partes como una sanción para el incumplimiento de las obligaciones contractuales, su exigibilidad se encuentra condicionada a la existencia de una situación de incumplimiento generada por cualquiera de ellas; de allí que la condena al pago de dicha sanción surge como consecuencia necesaria de la declaratoria de incumplimiento."

En el mismo sentido, la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera de la misma corporación, con ponencia del magistrado Ricardo Hoyos Duque, el 18 de marzo de 2004 señaló lo siguiente:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. **Nº 4084**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL
°CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 0936 DE 2009 SUSCRITO
ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Y AMERICAN VIG LTDA**

"En cualquier tipo de contrato que celebre la administración pública, se establece un plazo, de conformidad con su objeto, en el cual el contratista debe cumplir con su obligación principal (construir la obra, entregar los suministros, etc.) y una vez vencido la administración podrá ejercer sus potestades sancionatorias frente al incumplimiento del contratista. De manera que el vencimiento del plazo previsto en el contrato sin que el contratista haya satisfecho sus prestaciones o las haya atendido tardía o defectuosamente, configura el incumplimiento contractual. En estos casos, opera automáticamente la mora sin necesidad de reconvencción o intimación para que el contratista cumpla la prestación de conformidad con lo previsto en el artículo 1608, ordinal 1° del Código Civil."

3. OBLIGACIONES INCUMPLIDAS.

Que según el informe del supervisor y los hallazgos reiterativos se encuentran incumplidas las obligaciones relacionadas a continuación:

RESOLUCION 824/2009: misma que hace parte integrante del contrato No. 936/2009.

1.- CLAUSULA A: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: NUMERALES 1: Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **6:** Atender las observaciones del supervisor. **9:** Acreditar el pago de los aportes a los sistemas de seguridad social integral (salud y pensión) en los porcentajes establecidos en las normas legales vigentes.

FECHA INICIO DE INCUMPLIMIENTO	FECHA DE TERMINACION DE INCUMPLIMIENTO	CLASE DE OBLIGACION INCUMPLIDA	CONSECUENCIA DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO
Enero, febrero, marzo y abril de 2010	Actualmente incumplido	Caja de compensación familiar	Incumplimiento de obligación legal y contractual
14 de febrero de 2010	Actualmente incumplido	Consignación valor por cesantías de los trabajadores	Incumplimiento de obligación legal y contractual
Salario correspondiente al mes de abril de 2010	Actualmente incumplido	Pago de salario	Incumplimiento de obligación legal y contractual
Desde el 1 de marzo de 2010	Actualmente incumplido	Seguridad social integral	Incumplimiento de obligación legal y contractual





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. **4084**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL
°CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 0936 DE 2009 SUSCRITO
ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Y AMERICAN VIG LTDA**

ANÁLISIS DE LOS CASOS CONCRETOS

Frente al reiterado incumplimiento legal y contractual de la Empresa **AMERICAN VIG LTDA**, la Dirección de Gestión Corporativa, procedió así:

El día 27 de abril de 2010, se convocó a la Empresa **AMERICAN VIG LTDA**, a una reunión, con el fin de exigirle la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, toda vez que la SDA, fue notificada por los guardias de vigilancia, sobre el incumplimiento reiterativo que está presentando el contratista, no solo en el pago de salarios, sino en el pago de prestaciones sociales, y todo lo relacionado con la seguridad social.

Como respuesta a la convocatoria, los señores **ALEXANDRA MARINEZ** Subgerente y **MISAEEL BEJARANO SUTACHAN**, en calidad de Gerente, Representantes Legales, en su condición de representante legal, manifestaron que aceptaban el incumplimiento notificado y que eran consientes de que la empresa presentaba mora en el pago de salarios, prestaciones sociales y pago de seguridad social integral del personal, debido a que la empresa estaba atravesando por una situación financiera difícil, pero, que se comprometían con la SDA, a ponerse al día, en todos sus pagos, compromiso que a la fecha continua desatendido, y por ende los trabajadores sin pagos de salarios y suspendidos de la prestación de los servicios de salud.

No obstante lo anterior, el 14 de mayo de 2010, las obligaciones contractuales y laborales siguen incólumes e incumplidas, sin que el contratista tome medidas tendientes a subsanar las responsabilidades comprometidas en desarrollo del objeto contractual. Lo que demuestra que el persistente incumplimiento ya trascendió el lindero, determinante de la inacción del contratista.

Concluido el examen realizado a la ejecución del objeto contractual a cargo de la Empresa **AMERICAN VIG LTDA**, en calidad de contratista, se concluye que el mismo no ha realizado ninguna acción que restablezca el normal desarrollo de las obligaciones contractuales y legales a su cargo, mismo que se toma como un antecedente que es ya el reflejo de la afectación grave del cumplimiento del contrato”.

Que de conformidad con el concepto técnico emitido por el supervisor, el Contratista ha venido incumpliendo razón por la cual es viable la declaratoria de incumplimiento parcial, como quiera que el no pago de los salarios y prestaciones sociales, así como el reiterado retardo en la dotación para los animales (canes y caballos) con los cuales se presta la labor, están generando para la SDA una posible paralización en la ejecución del mismo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 4084

RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL
°CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 0936 DE 2009 SUSCRITO
ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Y AMERICAN VIG LTDA**

Con fundamento en todo lo anterior, se establece que se cumple con todos y cada uno de los presupuestos fácticos y legales (que ya fueron ampliamente explicados), para declarar el incumplimiento, como consecuencia de su probado y no excusable incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato 00936 de 2009.

4. SOBRE LOS PERJUICIOS CAUSADOS CON EL INCUMPLIMIENTO.

Para la tasación de los perjuicios se tiene en cuenta lo establecido en la cláusula "K" de la Resolución 824 de 2009 a la cual está sujeto el contrato No. 0936 de 2009.

Igualmente, para la tasación de los perjuicios es absolutamente indispensable atender a las normas constitucionales y legales arriba citadas que contemplan obligaciones y acciones de protección relacionados con los derechos fundamentales como el **DERECHO A LA VIDA concordante con el DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, DERECHO AL TRABAJO, DERECHOS DEL TRABAJADOR** a que no se desconozca el valor de su trabajo, a garantizarle una remuneración mínima vital y móvil, irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales, garantía a la seguridad social, pago oportuno de sus salario y su pensión, protección especial a la mujer a la maternidad, protección al niño menor de edad, protección a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad etc.

Acorde con la estipulación contractual indicada en el contrato No. 0936 de 2009, aceptada por las partes al suscribir el contrato, se establecieron unos porcentajes para calcular los perjuicios de manera anticipada en caso de incumplimiento.

Que debemos indicar que los incumplimientos no fueron de una entidad tal, que hicieran suponer una paralización total del contrato, pero sí implicaron un incumplimiento parcial del mismo.

Que de haberse probado y/o presumido que podía afectarse de manera tan grave el cumplimiento del contrato o que podría haberse paralizado su ejecución, sería necesario sancionar al contratista con otras figuras jurídicas aún más gravosas para él, incluso una declaratoria de caducidad. Esto no atenúa de ninguna manera la actitud omisiva del operador al no cumplir con la totalidad de las obligaciones a su cargo contenidas en el contrato. Por el contrario, todo esto confirma la convicción del SDA en declarar el incumplimiento y en sancionar al contratista.

La falta de atención en el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a cargo del contratista, converge en generar una sanción proporcional a la afectación del servicio.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 4084

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL
°CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 0936 DE 2009 SUSCRITO
ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Y AMERICAN VIG LTDA**

El incumplimiento repercute directamente en la falta de atención a los compromisos con su personal encargado de la vigilancia de las instalaciones de la SDA, como es el caso concreto: pago de los aportes a Caja de Compensación Familiar, Cesantías, Salarios y Seguridad Social Integral, mismos que dieron lugar a calcular proporcionalmente la estimación de la multa por el incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo.

Para efectos de tasar la sanción a imponer por los incumplimientos del caso, se debe tener en cuenta el valor total actual del contrato.

Que respecto de los incumplimientos del contratista, el Comité de Contratación de la SDA indicó que una vez probado el incumplimiento del contrato 936 de 2009, que se suscribió con la obligación de prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada para la SDA y previo el cumplimiento del debido proceso al contratista, se impondrán las sanciones legalmente pertinentes.

Que la estimación de la multa a imponer se realizará a continuación y se aplicará de manera conjunta a las determinaciones tomadas en este acto administrativo.

En merito de lo expuesto, la Directora de Gestión Corporativa, en ejercicio de sus facultades legales:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia No. 00936 del 22 de mayo de 2009 suscrito entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la AMERICAN VIG LTDA representada legalmente por **MISAELE BEJARANO SUTACHAN**, Gerente y Representante Legal identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.073.031 de Bogotá.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a la Empresa AMERICAN VIG LTDA, identificada con el NIT No. 860.055.025 – 0 la sanción contemplada en la Resolución No. 854 de 2009, SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO, del contrato, como ponderación anticipada de los perjuicios equivalentes al 5% del valor total del contrato, es decir, **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE., (\$ 198.230.898,85)**, como consecuencia de los hechos relacionados de que trata la parte motiva de este proveído.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 4084

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL °CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 0936 DE 2009 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Y AMERICAN VIG LTDA

PARAGRAFO PRIMERO: La cancelación de la sanción por parte del contratista, NO exime que el mismo adopte las acciones necesarias y subsane las obligaciones fundamento del presente incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución deberá notificarse al contratista y a la Compañía Aseguradora, en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. En caso de no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se publicará por dos (2) veces en medios de comunicación social escrita con amplia circulación Nacional, se comunicará a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista se publicará en la Gaceta Distrital y se informará a la Procuraduría General de la Nación en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 31 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

18 MAY 2018

MATILDE NIETO CONTRERAS
Directora de Gestión Corporativa

Elaboró: PAULA ALEJANDRA ORTIZ DUQUE
Revisó y aprobó: Diana Marcela Niño Tapia

